



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No. 083

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00016-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recaerá en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ERNESTO JAVIER AREVALO** en contra de **LUIS CARLOS VENEGAS BARRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de Cambio No. 1

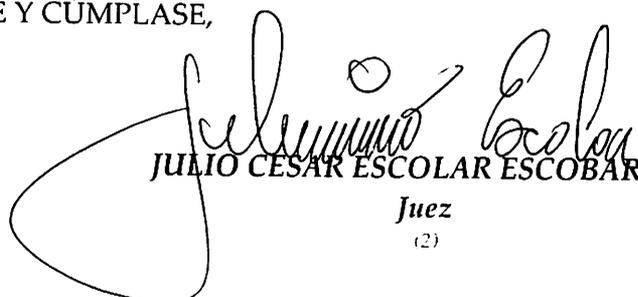
- 1.1. Por la suma de \$ 70.000.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.
- 1.2. Por concepto de *los intereses corrientes* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2019; liquidados a la tasa pactada, esto es 2%, o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por concepto de *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 15 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada, esto es 2%, o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho MARIO JOSE ANDRADE MENDOZA, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez
 (2)

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 008 de MARZO 23 DE 2022 a las 8:00 a. m
 Secretario,
 SIN FIRMA DEC 806/20
 FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA